ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE CALIDAD AMBIENTAL

JCA
JUNTA DE GOBIERNO
2007 JUL -5 PM 2: 23

IN RE:	*	**Caso Núm.:**
	*	
Intención de Establecer	*	
Carga Diaria Total Máxima	*	
(TMDL's) para los	*	
Parámetros de Coliformes	*	
Fecales, Cobre y Demanda	*	
Bioquímica de Oxígeno/	*	
Amoníaco Total en la Cuenca	*	
Del Río Grande de Loíza	*	
	*	

****

INFORME DEL PANEL EXAMINADOR

A LA HONORABLE JUNTA DE GOBIERNO:

Comparece el Panel Examinador designado, compuesto por el Licenciado Elí Matos Alicea, Oficial Examinador de la Junta de Calidad Ambiental (en lo sucesivo, "la Junta") en el caso de epígrafe, y muy respetuosamente somete ante vuestra consideración el siguiente INFORME:

I. INTRODUCCION:

Las evaluaciones de la calidad del agua más recientes realizadas a la Cuenca del Río Grande de Loíza (en adelante, "la Cuenca"), reflejan que los estándares de calidad de agua aplicables a los parámetros de Coliformes Fecales, Cobre, Oxígeno Disuelto y Amoníaco Total están excedidos en varios segmentos de cuerpos de agua pertenecientes a dicha Cuenca.

Conforme a las disposiciones de la Sección 303 (d) de la Ley Federal de Agua Limpia (por sus siglas en inglés, "CWA"), se requiere a los estados y territorios de los Estados Unidos de América que desarrollen una lista

donde identifiquen los cuerpos de agua que están impactados o, dicho de otra manera, que no cumplen con los estándares de calidad de agua requeridos. Para dichos cuerpos de agua afectados, el CWA requiere que, por cada parámetro que sobrepase los referidos estándares de calidad de agua, se desarrolle o determine una Carga Diaria Total Máxima (por sus siglas en inglés "TMDL's" o "WLA") en la correspondiente cuenca hidrográfica.

Un TMDL se define como el cálculo de la cantidad máxima de un contaminante que un cuerpo de agua puede recibir y aún cumplir con los estándares de calidad de agua exigidos para una cuenca hidrográfica. Se utiliza el diseño de los TMDL's como una estrategia para proteger y restaurar, de forma más efectiva, los cuerpos de agua, los ecosistemas acuáticos, y para proteger la salud pública.

A tenor con las disposiciones del Artículo 9 de la Ley de Política Pública Ambiental (en adelante, "LPPA"), Ley 416 del 22 de septiembre de 2004, la Junta de Calidad Ambiental ("la Junta") es la agencia gubernamental que está facultada para proteger los cuerpos de agua en Puerto Rico. En virtud de las disposiciones del CWA y de la LPPA, la Junta tiene la intención de establecer TMDL's para los parámetros de Coliformes Fecales, Cobre y Demanda Bioquímica de Oxígeno/Amoníaco Total para la Cuenca de referencia. Esta Cuenca está localizada en el área noreste de la Isla de Puerto Rico, con un recorrido aproximado de 296 millas hasta desembocar directamente al Océano Atlántico. Los municipios que forman parte de la Cuenca en su recorrido son San Lorenzo, Caguas, Juncos, Gurabo, Las Piedras, Naguabo, Cidra, Aguas Buenas, Guaynabo, San Juan, Trujillo Alto, Carolina, Canóvanas, Río Grande y Loíza.

Para ello, se preparó, y se puso a disposición del público para su revisión y evaluación, el documento titulado Carga Diaria Total Máxima para los Parámetros de Coliformes Fecales, Cobre, y Demanda Bioquímica de Oxígeno/Amoníaco Total para la Cuenca del Río Grande de Loíza. Dicho documento presenta los TMDL's propuestos para dicha Cuenca. Además, la Junta determinó celebrar una Vista Pública sobre la intención de establecer TMDL's para dichos parámetros, y se señaló la fecha del 23 de enero de 2007 para efectuar la misma en el Salón de Vistas Públicas de la Junta.

Se publicaron Avisos Ambientales en el Periódico Primera Hora el martes 19 de diciembre de 2006, y en el Periódico El Vocero el miércoles 20 de diciembre de 2006, invitando a todos los interesados a participar en dicha Vista Pública y someter sus comentarios y recomendaciones. Se concedió un término de treinta días, a partir de la publicación del Aviso Ambiental, para que los interesados sometieran comentarios por escrito a la Junta.

Se designó al suscribiente como Oficial Examinador para atender el proceso administrativo de Vistas Públicas. El referido 23 de enero de 2007, se celebró la Vista Pública para recoger los comentarios y recomendaciones del público en general y las agencias gubernamentales interesadas en relación a la intención de la Junta para establecer una carga diaria total máxima para Coliformes Fecales, Cobre y Demanda Bioquímica de Oxígeno/Amoníaco Total en la Cuenca del Río Grande de Loíza. La Vista Pública se llevó a cabo a tenor con las disposiciones del CWA, la LPPA, la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme ("LPAU"), Ley 170 del 12 de agosto de 1988, el Reglamento de Estándares de Calidad de Agua de la Junta "(RECA") y las Reglas de Procedimiento de Vistas Administrativas de la Junta ("RPVA").

La única deponente en la vista administrativa lo fue la Sra. Liz M. Howell López, oficial del Municipio Autónomo de Caguas, quien manifestó, en síntesis, que los parámetros propuestos son muy restrictivos; que inciden en el cumplimiento de las aguas pluviales; que el Municipio no tiene control de las descargas sanitarias; que solicita que se revisen los valores propuestos a la luz de las necesidades de los Municipios afectados; que la mayoría de los Municipios no pueden cumplir; y que muchos sistemas no tienen tratamiento. Por último, solicitó un término de treinta días para someter sus comentarios por escrito ante este Oficial Examinador.

El Oficial Examinador declaró Con Lugar la solicitud de la representante del Municipio de Caguas y le concedió un término de veinte días a toda persona interesada en someter comentarios por escrito en torno a este asunto público. Se esperó por un periodo de dos horas para brindar la oportunidad a cualquier otra persona que quisiera someter una ponencia oral en esta Vista Pública, pero resultó infructuosa la espera. Así las cosas, se cerró la Vista Pública.

Conforme a la Orden emitida por el Oficial Examinador, se recibieron comentarios escritos el 7 de febrero de 2007 de parte del Lcdo. Rafael Rivera Yankovich en representación de Amgen Manufacturing Ltd.; y el 13 de febrero de 2007 de parte del Sr. Guillermo Rivera Cruz, Director Interino de la Oficina de Asuntos Ambientales del Municipio Autónomo de Caguas.

El Oficial Examinador emitió una Orden al Área de Calidad de Agua ("ACA") de la Junta el 8 de marzo de 2007, para que la misma contestara los comentarios sometidos por los participantes. El 9 de abril de 2007, el ACA, a través del Sr. Ángel R. Meléndez Aguilar, Jefe de la División de Planes y Proyectos Especiales, sometió la contestación a los comentarios emitidos por Amgen Manufacturing, Ltd. y el Municipio de Caguas.

II. COMENTARIOS VERTIDOS EN LAS PONENCIAS ORALES OFRECIDAS EN LA VISTA PUBLICA Y EN LOS ESCRITOS PRESENTADOS POR LOS PARTICIPANTES INTERESADOS

A. Testimonios vertidos en la Vista Pública

Como antes señalado, la única deponente en la vista administrativa lo fue la Sra. Liz M. Howell López, del Municipio Autónomo de Caguas, quien manifestó lo siguiente:

- que los parámetros propuestos son muy restrictivos;
- que inciden en el cumplimiento de las aguas pluviales;
- que el Municipio no tiene control de las descargas sanitarias;
- que solicita que se revisen los valores propuestos a la luz de las necesidades de los Municipios afectados;
- que la mayoría de los Municipios no pueden cumplir;
- que muchos sistemas no tienen tratamiento

B. Comentarios vertidos en los escritos sometidos

El Municipio Autónomo de Caguas, por voz del Sr. Guillermo Rivera Cruz como Director Interino de la oficina de Asuntos Ambientales, nos expresó que:

1. El sistema de alcantarillado pluvial del casco urbano contiene descargas ilícitas provenientes de conexiones ilegales y de interconexiones de tuberías del alcantarillado sanitario que se encuentra colapsada y/o deteriorada.
2. La Autoridad de Acueductos y Alcantarillados ("AAA") es responsable del sistema de alcantarillado sanitario, por lo que es difícil para el Municipio de Caguas controlar las descargas ilícitas, especialmente si provienen de rupturas en el sistema de alcantarillado sanitario.

3. El Municipio de Caguas depende de las gestiones con la AAA para eliminar estas descargas, por lo que la AAA debe llevar a cabo un plan de mejoras en el sistema de alcantarillado sanitario del Municipio de Caguas.
4. No hay estudios recientes que determinen cuanto realmente contribuye la escorrentía urbana a la contaminación por Coliformes Fecales en los cuerpos de agua.
5. Las cargas utilizadas en el estudio fueron basadas en la escorrentía estándar para la escorrentía municipal, sin tomar en consideración las descargas ilícitas mencionadas anteriormente, por lo que les preocupa grandemente que las descargas de los sistemas pluviales no puedan cumplir con un valor de TMDL de 400 colonias/100ml.
6. Se debe evaluar la aportación de las descargas de los sistemas pluviales y establecer una flexibilidad para incorporar un plan de cumplimiento, si fuese necesario, para que los municipios lleven a cabo los esfuerzos necesarios para poder cumplir eventualmente con los TMDL's que se le asignen a los diferentes parámetros de interés.

El Lcdo. Rivera Yankovich, del Bufete Toro, colón, Mullet, Rivera y Sifre, P. S. C., en representación de Amgen Manufacturing, Ltd., expuso que:

1. El TMDL propuesto fue desarrollado en respuesta al Informe Integrado 305 (b)/303 (d) de Mayo de 2004, el cual listaba un número de cuerpos de agua impactados en Puerto Rico. El cuerpo de agua de interés para Amgen es el Río Gurabo, específicamente la unidad PRER0108b_00. El

propuesto TMDL indica que sólo una porción del Río Gurabo está clasificado Categoría 5, el cual requiere un TMDL. La porción Categoría 5 está localizada aproximadamente a cuatro millas aguas debajo de la instalación de Amgen y comienza en la Estación del USGS 50057000 y termina en la Estación USGS 50057025. Esta porción del Río Gurabo fue clasificada porque no cumplía con el estándar de calidad de agua para Coliformes Fecales, Arsénico, Cobre y Oxígeno Disuelto.

2. El TMDL propuesto recomienda eliminar el parámetro de Cobre basado en la data recopilada por la Junta de que está por debajo del estándar de calidad de agua. Además, el propuesto TMDL atribuye la concentración de Arsénico en el cuerpo de agua a la presencia de Arsénico en suelos de fuentes dispersas y recomienda que no se desarrolle un TMDL para el estándar de Arsénico.
3. Se propone un TMDL para Coliformes Fecales para la Unidad PRER0108b_00 del Río Gurabo. El TMDL indica que el problema de Coliformes Fecales es principalmente producto de contaminación proveniente de fuentes dispersas tales como filtraciones de pozos sépticos y operaciones pecuarias. Amgen planifica tratar tanto aguas de proceso como aguas domésticas en su nueva Planta de Tratamiento. Amgen planea clorinar el efluente tratado antes de descargarlo al Río Gurabo, una vez obtenga un permiso NPDES.

4. La porción del Río Gurabo sujeta al TMDL está impactada por concentraciones bajas de Oxígeno Disuelto ("OD"). El RECA especifica que el OD no puede ser menos de 5.0mg/L para un cuerpo de agua clasificado SD. El propuesto TMDL atribuye las concentraciones bajas de OD tanto a fuentes precisadas como a fuentes dispersas localizadas aguas arriba de Amgen. Basado en el modelaje realizado, el siguiente TMDL fue desarrollado (1519.0 lbs/dia), el cual incluye una asignación de carga máxima para fuentes precisadas, una asignación de carga para fuentes dispersas, y un margen de seguridad de 10%. El TMDL fue nominado Demanda Bioquímica de Oxígeno Última, incluyendo tanto la Demande Bioquímica de Oxígeno como la Demanda de Nitrógeno/Oxígeno.
5. Conforme al TMDL propuesto, la Junta está asignando toda la asignación de carga máxima a la Planta de Tratamiento de la AAA de Juncos. Entendemos que, de acuerdo a la reorganización de la AAA, la Planta de Tratamiento de Juncos se cerrará permanentemente en dos años. La AAA dirigirá sus aguas usadas a la Planta de Tratamiento de Caguas. La Planta de Tratamiento de Juncos se convertiría en una estación de bombas. Por tanto, la Junta debe clarificar y expandir esta asignación.
6. Amgen planea requerir una asignación de carga para Demanda Bioquímica de oxígeno y para Amoníaco como parte de su Certificado de Calidad de Agua para sus descargas directas. Estas asignaciones a incluirse en el

permiso NPDES futuro, se establecerán basadas en resultados de modelaje del Río Gurabo aguas debajo de Amgen, la cual no está listada como impactada para bajas concentraciones de OD. Puede ser posible que se necesite una parte de la asignación de carga máxima del propuesto TMDL a Amgen basada en los resultados del modelaje. Si fuera necesaria una reasignación, no debe resultar en un incremento neto de la carga asignada al Río Gurabo, ya que Amgen removerá una porción de la asignación de carga de la Planta de Tratamiento de Juncos, y la descargará 0.7 millas aguas arriba del punto de descarga de la Planta de Tratamiento de Juncos.

7. Finalmente, se señalaron varios errores en el documento que necesitan ser corregidos antes de que el proceso se termine.

El ACA, en su contestación a los comentarios sometidos del 9 de abril de 2007, respondió de la siguiente manera a las preocupaciones de los participantes:

1. A los comentarios 1, 2 y 3 del Municipio de Caguas, el ACA contestó que se incluyó una Fase II en el documento del TMDL para la Cuenca que es objeto de evaluación. En esa Fase II, se esbozan siete tareas principales que permitirán que el cuerpo de agua pueda cumplir con la carga asignada. Entre esas principales tareas se incluye la implementación de un Plan de Manejo, en el cual se da el espacio para que se incorporen otras iniciativas que puedan contribuir a que el cuerpo de agua logre cumplir con la carga asignada. Esto implica que la iniciativa del Municipio, con respecto a la detección y eliminación de

descargas ilegales, puede ser acogida favorablemente e incorporarse como una actividad más a realizarse dentro de las que se tienen pautadas en el Plan de Manejo. El Propio Municipio puede ser parte fundamental en la detección de dichas descargas y notificarlas a la AAA para su correspondiente acción. En segundo lugar, como parte de las actividades que se incorporan en el Plan de Manejo de la Cuenca, se constituyó un Comité del cual el Municipio es partícipe. La función de dicho Comité es sugerir iniciativas que puedan contribuir a que se alcance la meta establecida. Por lo tanto, la sugerencia hecha por el Municipio puede ser incorporada en dicha fase, de manera que finalmente obtengamos un conjunto de acciones y actividades que nos ayude a que los cuerpos de agua cumplan con la carga establecida en el TMDL.

2. Con respecto a los comentarios 4 y 5, el ACA responde que la determinación de la carga diaria total máxima está basada en la ecuación TMDA=FP + FD + Margen de Seguridad. Para obtener la carga final (TMDL) se evalúa y se caracterizan todas las potenciales fuentes de contaminación y su contribución relativa sobre la carga del contaminante bajo estudio, en el caso que nos ocupa, Coliformes Fecales. Entre las posibles fuentes de contaminación identificadas se encuentran: las filtraciones de los pozos sépticos, las escorrentías provenientes de las áreas verdes y agrícolas, las empresas pecuarias y las escorrentías urbanas; las cuales pudimos simular y cuantificar por medio del modelo. Sin embargo, aquellas fuentes que no son

cuantificables estarían cobijadas bajo el margen de seguridad que complementarían los cálculos conservadores que se hayan realizado para las potenciales fuentes de contaminación identificadas, para las que no se pudo cuantificar con precisión, además de considerar los usos y desarrollos futuros que pudieran contribuir a la carga establecida para Coliformes Fecales. La determinación de la carga diaria máxima tiene como propósito disminuir la carga de Coliformes Fecales a la que se ha expuesto el Río Grande de Loíza, para llevarlo a que sus aguas cumplan con el estándar de calidad de agua. Por lo tanto, la responsabilidad del municipio, en cuanto a TMDL's se refiere, es identificar aquellas descargas ilícitas que tienen que manejar conforme lo establece el permiso de descarga general NPDES. En cuanto a las descargas ilegales que le competen a la AAA, se ha incorporado en este TMDL un Plan de Implantación para corregirlas. Cabe señalar que la responsabilidad que tiene el municipio en la implantación de la carga determinada es identificar los aspectos que le competen al Municipio y corregirlos; y referir a las agencias pertinentes lo que fuera necesario. De otra parte, ningún Municipio tendrá que asumir la responsabilidad de implantar un TMDL por sí sólo. Los Municipios estarán obligados a cumplir con lo que respecta a su Municipio únicamente, ya que los TMDL's están basados en un enfoque de Cuenca que, en su mayoría, comprenden más de un Municipio. Por tanto, cada Municipio estará obligado a realizar todas las actividades que estén a su alcance y la coordinación necesaria con otras agencias o

Municipios para manejar las aguas de escorrentía urbana que discurren en sus dominios. Este esfuerzo es el que en gran medida tendrá como resultado que se cumpla con la meta de la carga diaria total máxima determinada para cada sub-cuenca.

3. En cuanto al comentario número seis, el ACA estableció que flexibilizar la carga determinada para la cuenca del Río Grande de Loíza sería aplicar un TMDL académico, porque no se alcanzaría la meta trazada, que es reducir la concentración de Coliformes Fecales a unos niveles que lleven a cumplimiento el cuerpo de agua. Con relación a la responsabilidad de los Municipios por los TMDL's, señalamos que en la Sección de los MS4 se requiere que cada Municipio evalúe si los WLA se estén implantando a través de las medidas de control para manejar las aguas de lluvia según se indicó en el permiso de descarga otorgado; si es necesario que se implanten otras medidas; y si se les da el mantenimiento adecuado a las medidas de control establecidas. Por último, la Junta no transfiere a nadie su responsabilidad de monitorear los cuerpos de agua afectados, pero no impide que los Municipios lo puedan hacer utilizando el protocolo requerido por la EPA. Segundo, la Junta monitorea los cuerpos de agua superficiales, cuyos resultados pueden ser solicitados por el Municipio para dar seguimiento a la calidad de las aguas que discurren por sus dominios y para cumplimentar la información correspondiente en su permiso de agua de lluvia. Finalmente, en cuanto a la documentación y los cálculos correspondientes para demostrar que el WLA se está cumpliendo, son aspectos que le

corresponden a la Junta, a menos que en un futuro se enmiende el permiso general MS4 y se le aplique un WLA al Municipio. Por lo tanto, la obligación del Municipio es solicitar la información a la Junta para saber si se cumple o no la meta, y debe notificar en su permiso que esta gestión es realizada por la Junta.

4. Con referencia al primer y segundo comentarios de Amgen, el ACA responde que está de acuerdo con lo que allí se expresa.
5. Con respecto al tercer comentario, el ACA establece que la situación presentada en el comentario deberá ser atendida durante el proceso de la emisión del Certificado de Calidad de Agua requerido por la Junta.
6. Los comentarios cuatro y cinco de Amgen fueron contestados por el ACA estableciendo que la carga diaria total máxima establecida se realiza con la mejor información disponible al momento. En la eventualidad de que en un futuro algunas de las fuentes precisadas consideradas en el análisis realizado sean eliminadas, esta situación redundaría en un beneficio al cuerpo de agua receptor. Por otro lado, durante el proceso de renovación del permiso de descarga NPDES, se considerarán los hallazgos alcanzados en el documento de referencia y de ser necesario se puede redistribuir las cargas siempre y cuando las leyes y reglamentos vigentes lo permitan. Conforme a los procedimientos establecidos en el ACA para el desarrollo de los Certificados de Calidad de Agua, para permitir una reducción en calidad de agua en aguas de alta calidad el solicitante deberá demostrar y justificar la necesidad de dicha reducción de la

calidad del agua en cumplimiento con los requisitos de la Sección 6.11 del RECA. No se permitirá que una descarga acapare la capacidad asimilativa de un cuerpo de agua para un parámetro de interés, si no se demuestra la necesidad del límite de efluente solicitado para el parámetro de interés en cuestión.

7. En cuanto al comentario seis, el ACA contestó que en la eventualidad que Amgen desee obtener un permiso NPDES, deberá obtener un Certificado de Calidad de Agua. La Sección 6.11 del RECA establece que para la otorgación de ese Certificado, el peticionario deberá presentar como parte de su solicitud una caracterización de su efluente y los límites que solicita que se apliquen al mismo. Además, se requiere que el peticionario demuestre a la Junta que los límites que solicita no causarán una violación a los estándares de calidad de agua en el cuerpo de agua receptor. Para lograr dicha demostración, se incluyen en la referida Sección 6.11 varios mecanismos que deben ser considerados. En caso de interesar ser cobijado bajo el mecanismo de WLA, deberá completar y someter la solicitud a la Junta, quien la evaluará junto a la información disponible en ese momento, y se emitirá el correspondiente Certificado de Calidad de Agua a tenor con la reglamentación vigente.
8. Finalmente, con relación al comentario número ocho referente a los errores contenidos en el documento de TMDL's, el ACA contesta que concurre con dichos comentarios, acoge las recomendaciones sometidas en el comentario, y a su vez, le recomienda a la Junta corregir las mismas para mayor claridad del documento.

III. ANALISIS Y RECOMENDACIONES

Conforme a las disposiciones del Artículo 9 de la LPPA, entre sus facultades y deberes, la Junta es la agencia gubernamental autorizada para regular lo concerniente determinar, mediante estudios y muestreos, el grado de pureza de las aguas y establecer las normas correspondientes, en coordinación con las agencias concernidas; y para adoptar reglamentos, emitir permisos y dictar órdenes restringiendo el contenido de cualquier desperdicio o sustancia contaminadora descargada o que se trate de descargar en las aguas de Puerto Rico. Igualmente, conforme a las disposiciones del referido Artículo 9 de la LPPA, la Junta está facultada para expedir órdenes de hacer o no hacer, cese y desistimiento y de mostrar causa, para que se tomen las medidas preventivas o de control que, a su juicio, sean necesarias para lograr los propósitos de la Ley y los reglamentos que al amparo de la misma se promulguen. En virtud de la LPPA, se promulgó el RECA y las Reglas de Procedimiento de Vistas Administrativas ("RPVA") de la Junta. El Capítulo 10 del RECA trata sobre la asignación de cargas de contaminantes a los cuerpos de agua regulados por la Junta. La Regla 26 de las RPVA regula el proceso investigativo llevado por la Junta con respecto a su intención de establecer los TMDL's objeto de esta acción administrativa.

En virtud de las disposiciones de la Sección 303 (d) del CWA, se preparó una lista de los cuerpos de agua que están impactados o que no cumplen con los estándares de calidad de agua dispuestos en el RECA. Entre estos cuerpos de agua, está la Cuenca del Río Grande de Loíza, la cual está impactada para los parámetros de Coliformes Fecales, Cobre, y Demanda Bioquímica de Oxígeno/Amoníaco Total. A tenor con dicha reglamentación del CWA, los estados o territorios tienen la obligación de

desarrollar TMDL's para proteger y restaurar la calidad de los cuerpos de agua, los ecosistemas acuáticos y la salud pública.

Igualmente, en virtud de las disposiciones de la Sección 305 (b) del CWA, la Junta preparó el Informe Integrado 2004 305 (b)/303 (d), que incluye el Inventario de Calidad de Agua de Puerto Rico y la Lista de Aguas Impactadas. Estos documentos sirvieron de base para el desarrollo de los TMDL's objeto del presente análisis y proceso de vistas públicas. Aún cuando se señalan errores menores en algunos cálculos, o transposiciones de números, o en la secuencia de los capítulos, secciones, páginas o referencias (los cuales la Junta se ha comprometido a corregir) ello no implica que el documento adolece de defectos sustantivos que anulen su efectividad, relevancia o integridad. En su proceso de identificación de los cuerpos de agua impactados, del desarrollo de los TMDL's, y de celebración de vistas públicas sobre los mismos, la Junta ha cumplido con la reglamentación ambiental y procesal vigente.

Como hemos observado, no existe prácticamente oposición al establecimiento de estas cargas diarias totales máximas para la Cuenca objeto de estas vistas públicas. Las dudas adelantadas por los participantes Municipio de Caguas y Amgen Manufacturing, Ltd., sobre aspectos prácticos de sus operaciones diarias y situaciones particulares, han sido extensa y efectivamente respondidas por el ACA. Pero, en esencia, estos participantes no plantean oposición sustantiva alguna al desarrollo de los TMDL's, a su establecimiento, o a su efectividad para lograr su objetivo de cumplimiento con los estándares de calidad de agua.

En la presente acción administrativa, dadas las circunstancias establecidas en los issues antes relatados, debidamente analizados conforme a la reglamentación aplicable, y en virtud de las conclusiones a que hemos

llegado, es nuestra recomendación a la Honorable Junta de Gobierno de la Junta de Calidad Ambiental, la cual debe entrar en efecto sin ningún otro procedimiento ulterior, que se emita una Resolución autorizando el establecimiento de cargas diarias totales máximas para los parámetros de Coliformes Fecales, Cobre, y Demanda Bioquímica de Oxígeno/Amoníaco Total para la Cuenca del Río Grande de Loíza, tal y como preparado por el Área de Calidad de Agua de la Junta, toda vez que el mismo ofrece las garantías de cumplimiento con la reglamentación vigente necesarias para la protección del ambiente.

En San Juan, Puerto Rico, a 4 de julio de 2007.

Elí Matos Alicea
Oficial Examinador